MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE DOCTORADOS INDUSTRIALES EN LA COMUNIDAD DE MADRID

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades	Fecha	febrero 2024
Título de la norma	ORDEN xxxxx/2024 DE LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE DOCTORADOS INDUSTRIALES EN LA COMUNIDAD DE MADRID.		
Tipo de memoria	□ Normal	■ Abreviada	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se establecen las normas que regulan las ayudas para la realización de doctorados industriales en la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	a) Promover la colaboración efectiva y la transferencia de conocimientos entre el mundo académico y el mundo empresarial mediante la firma de convenios o acuerdos que regulen el desarrollo de los doctorados industriales. b) Potenciar la captación de jóvenes investigadores para que desarrollen proyectos de investigación en las empresas que les contraten y que les permita la obtención de un doctorado industrial en sectores de interés estratégico regional. c) Posibilitar la incorporación profesional de estos jóvenes doctores a las empresas una vez que hayan acabado la ayuda y de esta manera abrirles nuevas salidas profesionales. d) Fortalecer las líneas de investigación y la competitividad de las empresas madrileñas para desarrollar proyectos industriales junto con las Universidades, Organismos Públicos de Investigación o las Fundaciones hospitalarias.		
Principales alternativas consideradas	Las alternativas son establecer una nueva línea de ayudas o continuar con las anteriores normas.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden		
Estructura de la	La Orden se estructura en 24 artículos una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos		

norma	disposiciones finales.	
Informes recabados	Han sido recabados los siguientes informes: - Informe sobre el impacto por razón de género. - Informe sobre el impacto en familia, infancia y adolescencia. - Informe sobre el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. - Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia. - Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea sobre la no consideración de la subvención correspondiente como ayuda de estado. - Informe de la Dirección General de Trabajo. - Informe de la Secretaría General Técnica. - Informe de la Abogacía. - Informe de la Intervención Delegada.	
Trámite de audiencia	No se considera necesario al tratarse de una subvención y carecer de impacto significativo en la actividad económica y no imponer obligaciones relevantes para sus destinatarios.	
Consulta Pública	Por Resolución de 14 de noviembre de 2022 se sometió a consulta pública el proyecto de orden.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	El artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, habilita al Consejero de Educación, Ciencia y Universidades para la aprobación de las bases reguladoras, conforme a las competencias que ostenta en materia de innovación tecnológica, establecidas según lo dispuesto en el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.	
Impacto económico y presupuestario	Impacto sobre la economía general	■ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia □ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia □ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	□ Supone una reducción de las cargas administrativas Cuantificación estimada: □ Incorporar nuevas cargas

		administrativas Cuantificación estimada: ■ No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos la norma □ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid □ Afecta a los presupuestos de otras administraciones territoriales	□ Implica un gasto □ Implica un ingreso ■ No implica gasto presupuestario
Impacto de género	Según la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica, no se aprecia impacto por razón de género. El informe de la Dirección General de Igualdad nº 129/2023 de 16 de octubre, considera impacto neutro por razón de género.	
Impacto en materia de familia infancia y adolescencia	Según la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica, no se aprecia impacto en la familia y el menor. El informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de 16 de octubre de 2023 considera que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.	
Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de genero	Según la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica, impacto nulo. El informe de la Dirección General de Igualdad Ref: MAM/1524 de 16 de octubre, considera que tiene un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.	

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1. Motivación

Las ayudas para la realización de doctorados industriales, nacieron en 2017 mediante la Orden 3109/2017, de 29 de agosto, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte por la que se establecían las bases reguladoras como un esquema de financiación para la formación de una adecuada cantera de talento que tuviera en cuenta las necesidades que existen en las empresas, como agentes estratégicos que son del Sistema Español de I+D+I.

A la vista de la experiencia adquirida en la tramitación de estas ayudas y los resultados innegablemente positivos obtenidos la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha considerado conveniente revisar el texto e introducir las mejoras que la experiencia en la gestión ha puesto de relieve que se pueden realizar al mismo tiempo que adaptarlo a las necesidades detectadas tanto en el entorno de las entidades académicas como empresariales para una mayor y mejor colaboración entre ambas.

Dentro de las mejoras que se pretende introducir se encuentran:

- Modificar el momento en que el posible candidato debe cumplir los requisitos para el acceso al doctorando, desplazándolo al momento de la contratación.
- Posibilitar la contratación del doctorando por parte de la entidad empresarial una vez presentada la solicitud como una medida de retención del talento en tanto se lleva a cabo la tramitación de las solicitudes presentadas en la convocatoria.
- Dar mayor relevancia en la evaluación de los proyectos al director de tesis.
- Revisar los criterios de evaluación actuales.

Con estas nuevas bases se pretende incidir aún más en el fomento de la investigación científica y tecnológica de excelencia dirigida a satisfacer las necesidades sociales y productivas de la Comunidad de Madrid en el marco de la sociedad del conocimiento, y la integración de los investigadores contratados en el sistema productivo.

El balance de la estrategia RIS3 (2014-2020) valora de manera positiva el esfuerzo realizado para el apoyo a la I+D+i, considerándose necesario mantener esta apuesta y reforzar estos recursos para situar a la Comunidad de Madrid como una referencia internacional. Este esfuerzo parece especialmente relevante en el ámbito de la innovación empresarial y en la colaboración público-privada. Por otro lado, la evaluación sugiere la necesidad de reforzar y consolidar el despliegue de dinámicas y proyectos del descubrimiento emprendedor, y facilitar las dinámicas participativas y colaborativas.

Por su parte, el balance del V PRICIT (2016-2020) destaca la necesidad de divulgación de la ciencia y de los resultados de I+D+i entre la comunidad investigadora, las empresas de los sectores estratégicos y los ecosistemas educativos.

En el periodo de planificación: 2021 – 2027, para dar coherencia a ambos instrumentos y continuidad a las políticas, se ha decidido integrarlos dentro de una misma estrategia a medio-largo plazo: la Estrategia Madrileña de Investigación e Innovación EM2I 2030 (EM21).

Una de las actuaciones de la EM21 es financiar la incorporación de investigadores predoctorales en las empresas (doctorados industriales) y el estímulo de la transferencia de tecnología desde los organismos de investigación al tejido empresarial.

Esta estrategia es el marco de referencia compartido por la Estrategia de Especialización Inteligente S3 (2021-2027) y el VI Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica (VI PRICIT 2022-2025).

En el marco de la S3 los dos ejes centrales que viene a vertebrar el desarrollo de la misma son el Eje "Colaboración y Valoración" y el Eje "Liderazgo Empresarial". Uno de los principales retos de la Estrategia dentro del eje colaboración y valoración ha consistido en reforzar la coordinación y colaboración entre todos los agentes del sistema de Ciencia y Tecnología, también conocida como cuádruple hélice de la innovación (empresas, academia, Administración y sociedad), permitiendo y fomentando la transferencia.

En consecuencia, con lo anteriormente expuesto lo que se pretende con estas nuevas bases es continuar con las actuaciones contempladas en el Plan Estratégico de fomento de la I+D+i empresarial en la Comunidad de Madrid para el periodo 2022-2024, dando cobertura a la necesidad detectada de fomentar la incorporación de investigadores predoctorales a las empresas y el estímulo de la transferencia de tecnología con unas nuevas bases mejoradas y adaptadas a un nuevo entorno.

1.2. Objetivos

Los objetivos fundamentales son:

a) Promover la colaboración efectiva y la transferencia de conocimientos entre el mundo académico y el mundo empresarial mediante la firma de convenios o acuerdos que regulen el desarrollo de los doctorados industriales.

b) Potenciar la captación de jóvenes investigadores para que desarrollen proyectos de investigación en las empresas que les contraten y que les permita la obtención de un doctorado industrial en sectores de interés estratégico regional.

c) Posibilitar la incorporación profesional de estos jóvenes doctores a las empresas una vez que hayan acabado la ayuda y de esta manera abrirles nuevas salidas profesionales.

d) Fortalecer las líneas de investigación y la competitividad de las empresas madrileñas para desarrollar proyectos industriales junto con las Universidades, Organismos Públicos de Investigación o las Fundaciones hospitalarias. Con este nuevo Acuerdo, adaptado a la nueva regulación europea para el periodo 2021-2027 se pretende continuar fomentando la implementación de la innovación y la inversión

empresarial en I+D+i, como valor añadido y como instrumento para el incremento de su productividad.

1.3. Alternativas

La alternativa de no aprobar la norma implicaría, o bien dejar un espacio vacío frente a las necesidades detectadas por la Estrategia de Especialización Inteligente S3 (2021-2027) y el VI Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica (VI PRICIT 2022-2025) o bien continuar con una norma de 2017 que necesita de mejoras y adaptaciones.

Las presentes bases se adecuan a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, en su elaboración se han tenido en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto se explica la necesidad y fines perseguidos con su aprobación, siendo el instrumento más indicado para responder al interés general, con la finalidad de impulsar el crecimiento económico, al incrementar la innovación empresarial y las actividades de transferencia de tecnología.

Por otra parte, la adecuación de la norma al principio de proporcionalidad se traduce en que la norma contiene la regulación imprescindible para atender a las actuaciones que quieren llevarse a cabo, sin restringir derechos ni imponer obligaciones a las entidades beneficiarias teniendo en cuenta la naturaleza de las ayudas y las normativas reguladoras de esta materia.

En relación con el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con los planes y normativa vigente en materia de innovación integrándose en el marco del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

Por lo que respecta al principio de transparencia, se ha garantizado durante la tramitación con la consulta pública, llevada a cabo en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, donde los posibles interesados han tenido oportunidad de participar en su elaboración.

En virtud del principio de eficiencia, la orden evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Los proyectos de doctorado industrial son proyectos de investigación industrial o desarrollo experimental que suponen una colaboración efectiva entre una empresa y un organismo de investigación.

De acuerdo con el Reglamento (UE) Nº 651/2014 y el Marco I+D+i de la Comisión Europea, prorrogado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) 651/2014, en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes, los proyectos de investigación industrial se definen como investigación planificada o estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o que permitan mejorar considerablemente los ya existentes; comprenden además la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en un entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas existentes, así como líneas piloto, cuando sea necesario para la investigación industrial y, en particular, para la validación de tecnología genérica. Los proyectos de desarrollo experimental se definen como la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos procesos o servicios nuevos o mejorados; puede incluir también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios.

2.1. Estructura y contenido de la norma

La presente Orden se estructura en forma de texto articulado, con una parte expositiva, 24 artículos, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

La parte expositiva describe los antecedentes y la justificación de la Orden, sentando las bases para su articulación.

Los 24 artículos que conforman el cuerpo principal de la Orden establecen el marco regulatorio para la articulación de las ayudas a doctorados industriales.

En primer lugar, se definen los objetivos de las ayudas, los potenciales beneficiarios, el régimen jurídico de aplicación y las características que deben reunir los proyectos para ser considerados proyectos de doctorados industriales. Se definen los actores académicos y empresariales, director de tesis y doctorando, junto a los requisitos que han de cumplir para la presentación de solicitudes para proyectos de doctorados industriales, así como la regulación en caso de acumulación y compatibilidad de las ayudas, en caso de producirse.

En segundo lugar, se establece la duración de la ayuda, la posibilidad de prórroga para su ejecución y el procedimiento para solicitarla. Se definen los conceptos subvencionables para el encorno académico y para el entorno empresarial, así como las condiciones laborales y académicas de los doctorandos contratados para el proyecto.

Un tercer lugar, se articula el procedimiento de gestión de la ayuda, especificándose el procedimiento de presentación de la solicitud, método de presentación y documentación de la que ha de constar la solicitud, así como el plazo de presentación. Se articula cómo el organismo competente realizará la instrucción, evaluación y selección de propuestas, estableciéndose la baremación para la evaluación de las solicitudes y definiéndose el proceso de resolución de la

convocatoria y el pago de la ayuda en caso de ser la solicitud seleccionada conforme al criterio de evaluación.

Posteriormente, se establecen las obligaciones de las entidades beneficiarias, tanto de las instituciones académicas como de las empresas. Además, se definen los casos donde se ha de publicitar la financiación por parte de la Comunidad de Madrid.

Finalmente, la última parte del articulado regula el ciclo de vida de los proyectos de doctorados industriales, estableciendo la normativa para las renuncias al proyecto de subvención o las sustituciones del doctorando, estableciendo el canal y plazos para informar al organismo gestor de la ayuda sobre modificaciones o incidencias en el proyecto. Se establece el seguimiento científico-técnico por parte de la dirección general competente a los 18 meses del inicio de la ayuda, así como su evaluación por expertos externos.
Por último, una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto se define la normativa aplicable para la presentación de la justificación de las ayudas.

Las disposiciones transitorias, derogatoria y finales completan el contenido de la Orden.

En resumen, la Orden establece un marco regulatorio completo para la concesión de ayudas a doctorados industriales, desde la definición de los objetivos y requisitos hasta la gestión y seguimiento de las ayudas.

2.2. Análisis jurídico

Las ayudas revestirán la forma de subvención.

El proyecto de Orden tiene como referente normativo las siguientes normas:

- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad de Madrid.
- Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid
- Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995.
- Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Recomendación de la Comisión Europea de 11 de marzo de 2005 relativa a la Carta Europea del investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se establece el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica 2022-2025 (VI PRICIT)
- Comunicación de la Comisión (2014/C 198/01): Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (DOUE 27.6.2014).
- Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.
- Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE 26.06.2014).

3. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades es el órgano de la Comunidad de Madrid al que se atribuyen las competencias de esta administración en relación con el fomento de la investigación científica y la innovación tecnológica.

Dentro de esta Consejería corresponden a la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, las funciones relativas a la planificación, ejecución y evaluación de las políticas de la Comunidad de Madrid de fomento de la investigación científica y tecnológica dirigidas a centros públicos o entidades sin ánimo de lucro, el fomento de la innovación tecnológica dirigida a empresas, entre ellas las de base tecnológica, en coordinación con las restantes Consejerías responsables de otras políticas sectoriales, y la coordinación de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3), que para el periodo 2021-2027 se traduce en la política regional de especialización inteligente S4, en el marco de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica.

La presente norma se ajusta al orden de distribución de competencias establecido al tratarse de ayudas de fomento de la innovación y al desarrollo tecnológico.

El artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, habilita al Consejero de Educación, Ciencia y Universidades para la aprobación de las bases reguladoras, conforme a las competencias que ostenta en materia de innovación tecnológica, establecidas según lo dispuesto en el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se

establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Teniendo en cuenta la naturaleza de las ayudas, proyectos de I+D y contratación de personal predoctoral, y de las entidades beneficiarias de las mismas, se considera que estas ayudas no tendrán un impacto económico significativo, ni incidencia alguna sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad, al estar incluidas las ayudas proporcionadas a las entidades académicas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado para el caso de las entidades académicas y las ayudas a las empresas estar incluidas en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

La orden de bases no tiene impacto presupuestario alguno mientras no se publique la convocatoria

En virtud del artículo 10.1.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, del artículo 16.1.c) de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid y en consideración a las características de los programas financiados, la forma de pago de las ayudas será mediante anticipo a cuenta, como financiación necesaria para poder ejecutar los proyectos, estando exentas de la presentación de garantías sin necesidad de autorización previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

5. DETECCION Y MEDICION DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

La presente orden mantiene las mismas cargas administrativas para las entidades beneficiarias de las ayudas al continuar en la línea de acreditar el cumplimiento de requisitos mediante declaraciones responsables.

Se mantiene como documentación a presentar:

- Formulario normalizado con dos impresos de solicitud, uno para el organismo académico y otro para la entidad empresarial.
- Memoria científico técnica y económica del proyecto.
- Acuerdo de colaboración en la anterior regulación, que ahora se sustituye por un compromiso de elección conjunta del candidato al permitir esta nueva normativa la propuesta posterior del mismo.
- Curriculum vitae del doctorando en la anterior regulación, que ahora se sustituye por el curriculum vitae del director de tesis.

- Declaraciones responsables en cuanto al cumplimiento de requisitos para ser beneficiario que las convocatorias suelen incluir en el propio impreso de solicitud.
- Certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, como requisito adicional para las empresas que quieran ser beneficiarias de subvenciones por importe superior a 30.000 euros, según el número 3 bis, del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, introducido por el apartado uno del artículo 11 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas. Esta certificación no puede ser considerada como un incremento de la carga administrativa, sino una exigencia legal para acreditar el cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

6. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL

Se analizan los impactos por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia y sobre orientación sexual, identidad o expresión de género.

6.1 Impacto de género

Con respecto a la igualdad de oportunidades por razón de género y de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno en relación con el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considera que el Acuerdo no tiene ningún impacto diferenciado sobre hombres y mujeres.

Por lo tanto, desde el análisis de esta Dirección General y a modo de conclusión, las acciones de las ayudas que constituyen el objeto del presente informe, mantienen una perspectiva de género integrada, no procediendo, en consecuencia, la implementación de actuaciones correctoras compensatorias de desigualdades en esta materia.

6.2 Impacto en la infancia, adolescencia y la familia

Por el objeto y naturaleza de las ayudas, se considera que no presenta incidencia alguna sobre la infancia, adolescencia y la familia.

6.3 Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género

Por el objeto y naturaleza de las ayudas, se considera que no presenta incidencia alguna sobre la orientación sexual, la identidad o la expresión de género.

6.4. Otros impactos considerados.

No hay otros impactos.

6.5. Otras consideraciones.

No hay otras consideraciones.

7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

7.1. Consulta pública

Por Resolución de 14 de noviembre de 2022 se sometió a consulta pública el proyecto de orden, desde el 1 de diciembre de 2022 hasta el 27 de diciembre de 2022, no habiéndose recibido en ese periodo ningún comentario y con un total de votos por número de estrellas de: 1 estrella 1 voto; 3 estrellas 3 votos, cuatro estrellas 3 votos y 5 estrellas 3 votos.

7.2. Trámite de audiencia e información pública

En relación con la consideración sobre la sustanciación del trámite de audiencia e información pública con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, señalar que el Dictamen de 27 de marzo de 2015 de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, establece el carácter prescindible del trámite de audiencia e información pública en las bases reguladoras de subvenciones, sin que la ausencia del mismo implique afección a los derechos e intereses legítimos de las personas, por cuanto hasta el otorgamiento de la subvención, únicamente existirían meras expectativas de derechos

Dado que este proyecto de orden se refiere a unas bases reguladoras de ayudas no procede el trámite de audiencia e información pública pues no se ven afectados derechos e intereses legítimos de los ciudadanos. En ese sentido, cabría indicar que el proyecto no afecta a intereses legítimos ya que, como afirma la jurisprudencia del Tribunal Supremo en su Sentencia de 20 de mayo de 2008, relativa a supuestos que guardan identidad sustancial con el que nos ocupa, con el proyecto en tramitación no se afectan intereses legítimos de los ciudadanos por cuanto, hasta el momento del otorgamiento de la ayuda, únicamente existen meras expectativas.

7.3 Plan estratégico de subvenciones

Mediante la Orden 3247/2021, de 2 de noviembre, del Consejero de Educación Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno, se ha aprobado el Plan Estratégico para la realización de Programas de Fomento de la I+D+I Empresarial en la Comunidad de Madrid 2022-2024, publicada en el BOCM de 12 de noviembre de 2021. En el artículo 7 apartado 6 se incluye esta línea de ayudas.

7.4. Informes preceptivos o facultativos evacuados durante la tramitación

- Se incorporan al proyecto y a esta Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN) las observaciones de la Secretaria General Técnica de 15 de septiembre de 2023 a excepción de:

1 - Se mantiene en el artículo 18.1 del proyecto la referencia al artículo 16.1 c) de la Ley 5/1998, de 7 de mayo de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica por considerarlo necesario al por ser un pago sin garantías que se va a realizar sin autorización previa de la Consejería de Hacienda, todo ello de conformidad con la mencionada normativa y con el informe de 19 de enero de 2022 de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, Exp:008/2022.

2 - No se ha incluido en el apartado 4 de la MAIN una estimación de gasto ya que al ser unas bases el importe habría que calcularlo en función de una estimación de cuantas convocatorias se realizarían durante su vigencia y esto no es previsible cuando de antemano se desconoce cuál puede ser el momento de su publicación y entrada en vigor y cuál será la disponibilidad presupuestaria durante la vigencia.

Al añadirse una disposición derogatoria se ha añadido a su vez una disposición transitoria única al objeto de que las bases anteriores mantengan su vigencia para las convocatorias anteriores.

- Se incorporan al proyecto y a esta Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN) las segundas observaciones de la Secretaria General Técnica de 15 de diciembre de 2023 a excepción de:

1 – Se mantiene en el proyecto de orden la redacción del artículo 4.2 por considerar que la sugerencia cambia el sentido de texto ya que los proyectos no son nuevos, sino que los que pueden ser nuevos o mejorados son los productos procesos o servicios.

2 – Se mantiene en el proyecto la redacción del artículo 13.1 apartado g). La consulta de estar al corriente de seguridad social y del NIF no se autoriza por los solicitantes de las ayudas, se realiza de oficio por la administración salvo oposición expresa que deberá ser motivada, la única consulta que debe ser expresamente autorizada es la consulta de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, por lo que no se incorpora el texto sugerido al proyecto de orden. Igualmente debe tenerse en cuenta que el Proyecto de orden ya está informado por la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, sin haberse realizado observaciones en este aspecto.

3 – En esta MAIN, en relación al carácter facultativo o preceptivo del Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería relativo al pago anticipado de la ayuda sin exigencia de garantías, se ha eliminado la mención del carácter facultativo del mismo y se ha sustituido por el escrito de la Secretaria General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades de 12 de julio de 2022 relacionado con la posibilidad de no solicitar este informe.

Se ha incorporado en el apartado 7 de esta MAIN una mención al Plan Estratégico de Subvenciones como apartado 7.3 por considerar que completa la descripción de la tramitación.

Se han sustituido en el proyecto de orden y en esta MAIN las menciones al Reglamento 1407/2013 de la Comisión por el nuevo Reglamento 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis y se ha incluido el nuevo límite máximo de 300.000€ durante cualquier periodo de tres años.

- Informe sobre el impacto por razón de género.

  Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno.

  Artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

  Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, apartado 7.d) por el que se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

  Se recibe el informe de la Dirección General de Igualdad nº 129/2023 de 16 de octubre, en el que se aprecia un impacto neutro por razón de género, y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

- Informe sobre el impacto en familia, infancia y adolescencia.

  Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.

  Se recibe el informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de 16 de octubre de 2023 en el que se estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia por lo que no se realizan observaciones.

- Informe sobre el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

  Articulo 45 Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

  Se recibe el informe de la Dirección General de Igualdad Ref: MAM/1524 de 16 de octubre, en el que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia.

  Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.

  Se recibe el informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de fecha 19 de octubre de 2023 con las siguientes observaciones:

  1.- Debe reemplazarse la redacción del párrafo primero del Artículo 13.2 por:

  Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid

  2.- La regulación prevista en el Artículo 13.2 debe ser completada con:

  Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere valido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

  3.- En el Artículo 13.2, párrafos 4 y 5:

  Debe tenerse en cuenta que las solicitudes para participar en la convocatoria se cumplimentarán en el modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid y deben suprimir la referencia a portal de administración electrónica y gestiones y trámites.

  Se incorporan en el artículo 13.2 del proyecto de orden todas las observaciones realizadas.

- Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería relativo al pago anticipado de la ayuda sin exigencia de garantías.

  En informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería 008/2022 señala que: 'se contempla el pago anticipado de las ayudas a conceder sin necesidad de la presentación de aval bancario o garantía alguna, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.1 c) de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación

Tecnológica, confirmándose así la exención ex lege por razón del citado precepto de la presentación de garantías en estos supuestos de pagos anticipados.'

- Informe de la Dirección General de Trabajo.

  Artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras.

  Se recibe informe de la Dirección General de Trabajo de fecha 17 de octubre de 2023 en el que se informa favorablemente la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente de adjudicación.

- Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea sobre la no consideración de la subvención correspondiente como ayuda de estado.

  Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

  Se recibe el informe de la Dirección General de Cooperación con el estado y la Unión Europea de fecha 23 de octubre de 2023 en el que se recomienda indicar en el texto de la Orden que las ayudas se regularán por el actual Reglamento 1407/2013 o por el reglamento que lo sustituya. Se considera que el proyecto de Orden no constituye una ayuda pública del artículo 107 TFUE, por lo que no es necesario notificarlo a la Comisión Europea.

  Se incorpora la recomendación en el artículo 9.2 del proyecto de orden.

- Informe de la Secretaría General Técnica.

  Artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno, en su redacción dada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

  En relación a las múltiples interacciones con la SGT, se han recogido los siguientes cambios en el borrador de bases reguladoras en la sección disposiciones, cambiándose a letras mayúsculas y asignándoles títulos significativos a todas ellas, quedando de la siguiente forma:

  DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Normativa aplicable a solicitudes presentadas con anterioridad

  DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Normativa que se deroga

  DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación

  DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor

Finalmente, se ha realizado una subsanación de un error detectado, en el **Artículo 16**, donde decía" *Vocales: Cuatro vocales designados por el Dirección General competente en materia de investigación, uno de los cuales actuará como Secretario.*",
ahora dice: *"Vocales: Cuatro vocales designados por el Dirección General competente en materia de investigación e innovación tecnológica, uno de los cuales actuará como Secretario*."

- Informe de la Abogacía.

Artículo 4.1. a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Se incorporan al proyecto y a esta Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN) las observaciones indicadas en el Informe de la Abogacía de 15 de abril de 2024 (en adelante, Informe Abogacía):

Artículo 1. Se ha aplicado la recomendación indicada en el Informe Abogacía, donde decía "*1. El objeto de la presente orden es regular, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, las bases y las condiciones para la concesión de ayudas para el desarrollo de proyectos de Doctorado Industrial en cualquier ámbito de conocimiento y en cualquier sector empresarial.*", ahora dice "*1. El objeto de la presente orden es establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas para fomentar el desarrollo de proyectos de Doctorado Industrial en cualquier ámbito de conocimiento y en cualquier sector empresarial*."

Artículo 3. Se ha añadido la normativa aplicable, comenzando por la europea, continuado por la estatal y finalizando por la autonómica, modificándose por tanto el narrativo del apartado 2. Se añade apartado 3 (conforme se indica en el Informe Abogacía, página 17).

Artículo 6. Se ha añadido referencia a este artículo en el artículo 13, conforme se sugiere en el Informe Abogacía, página 18.

Artículo 7. Para el apartado 7.1, se indica en Informe Abogacía, página 18: "*Si bien se establecen los requisitos y la forma de acreditarlos, no fija el período durante el cual deben mantenerse los requisitos, lo que puede contravenir la exigencia contenida en el apartado 2.1.d) del Decreto 222/1998.". Se ha* analizado el apartado 2.1.d) del Decreto 22/1998 y conforme al contenido del texto que se indica en el Informe de Abogacía, y se identifica la existencia de una errata en la referencia al apartado, siendo el apartado acorde del decreto el 2.1.c). Conforme al Informe Abogacía se especifica "el periodo durante el cual deben mantenerse los requisitos", quedando el narrativo del 7.1 f) de la siguiente manera: "*La acreditación de estos requisitos deberá realizarse mediante la correspondiente declaración acreditativa o declaración responsable que se incorporará en el impreso de solicitud; dichos requisitos han de ser mantenidos hasta la finalización del periodo subvencionable, con la salvedad que dicho periodo sea modificado según lo establecido en los artículos 10, 20 y 21 de esta orden*."

Para el aparado 7.3, se añade sugerencia del Informe Abogacía, página 18, siendo el nuevo narrativo "*3. Requisitos del director y codirectores de tesis, según lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero:*".

Artículo 8. Conforme a sugerencia del Informe de Abogacía, página 19, sección relativa al artículo 10, se añada referencia a este artículo en el artículo 8, siendo en nuevo narrativo: *"… temporal. La duración de la ayuda podrá ser prorrogada según lo establecido en el artículo 10 de esta orden.*".

Artículo 12. Conforme recomendación Informe Abogacía, página 20 primer párrafo, se modifica el apartado 17.4, donde decía: "*El cómputo de los plazos de presentación de las solicitudes se regula según lo establecido en el artículo 14 de esta orden, se iniciará a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique el acto en forma de extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o conforme a lo que o la fecha posterior que determine, en su caso, la convocatoria.*", ahora dice: "*El cómputo de los plazos de presentación de las solicitudes se regula según lo establecido en el artículo 14 de esta orden, o conforme a lo que determine, en su caso, la convocatoria.*". Aunque en el Informe Abogacía, página 20, primer párrafo recomienda la supresión del párrafo, se mantienen por ser la única referencia que indica una referencia a la convocatoria "…, o conforme a lo que determine, en su caso, la convocatoria.".

Artículo 13. Además de la referencia añadida en 13.1 al artículo 6, se ha realizado la sugerencia relativa a añadir la palabra "*expresamente*" en el aparado 1.g).

Artículo 16. Se atiende indicación del Informe Abogacía. Además, se solventa de oficio un error en la numeración de los apartados del artículo, quedando por tanto del siguiente modo.

En el apartado 4), punto 1, donde decía "*1. Calidad y viabilidad científico-tecnológica del proyecto de I+D propuesto.*", dice "*1. Calidad y viabilidad científico-tecnológica del proyecto de I+D propuesto. Se evaluará la calidad y viabilidad del proyecto I+D considerando, entre otros aspectos, la estructura y calidad de la memoria, la transferencia de conocimiento al sector empresarial, la adecuación de objetivos y tareas, la metodología de investigación y los recursos físicos previstos.*".

En el apartado 4), punto 3, donde decía "*3. Experiencia del Director de tesis en proyectos en colaboración con entidades empresariales y número de tesis doctorales dirigidas diferenciando las que son doctorados industriales*", dice "*3. Experiencia del Director de tesis. Se valorará, entre otros aspectos, el número y la diferenciación de las tesis doctorales dirigidas, especialmente en doctorados industriales, y por su participación en proyectos colaborativos con entidades empresariales.".*

En el apartado 4), punto 3, donde decía "*Sólo podrán ser propuestas para financiación las solicitudes que tengan una puntuación igual o superior a 60 puntos*", dice: "*Sólo podrán ser propuestas para financiación las solicitudes*

que tengan una puntuación igual o superior a 60 puntos como suma de los tres apartados anteriores.

En caso de empate numérico, los criterios de ponderación serán, mayor ponderación la calidad y viabilidad científico-tecnológica del proyecto I+D, a continuación, el impacto de la ayuda de la actividad I+D+i de la empresa, y finalmente, la experiencia del director de tesis. Si con la aplicación de esta ponderación aún se mantuviese un empate numérico, se tendrá en cuenta el orden de recepción de las solicitudes que tengan empate numérico y no resuelto con la ponderación anterior."

Donde decía "*6. La Comisión de Selección, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación, emitirá un informe motivado sobre la prelación de las solicitudes ordenándolas en función de su puntuación obtenida conforme a los criterios señalados, así como de acuerdo a su ponderación.*", dice "*5. La Comisión de Selección, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación, emitirá un informe motivado sobre la prelación de las solicitudes ordenándolas en función de su puntuación obtenida conforme a los criterios señalados, así como de acuerdo a su ponderación.*"

Donde decía "*7. La comisión…*", dice "*6. La comisión…*".

Artículo 17. Conforme a lo indicado en el Informe Abogacía se realizan los siguientes cambios:

Cambio en el apartado 3), conforme al artículo 24.4 de LGS. Donde decía "*3. Finalizado el trámite de audiencia, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas y su cuantía.*", dice "*3. Finalizado el trámite de audiencia, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas y su cuantía, especificando su evaluación numérica en cada uno de los tres criterios a puntuar, conforme al artículo 16.4, la puntuación total por solicitud, así como la ponderación utilizada para crear la propuesta de resolución*."

En relación al apartado 5). Analizado lo expuesto en el Informe Abogacía, donde se indica "*No se indican los efectos de la falta de resolución en plazo, exigencia prevista en el artículo 2.1 n) del Decreto 222/1998, omisión que deberá ser subsanada.* "se hace constar, que mediante la frase incluida en el proyecto de orden que dice "*Se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no se haya resuelto expresamente en dicho plazo*", si se contempla lo indicado en el Informe de Abogacía.

Finalmente, en lo referente a sugerencia de eliminación relativa a "*El apartado 8 es una reiteración de lo dispuesto en el artículo 21 del Proyecto, por lo que se sugiere su supresión.*", de elimina dicho párrafo.

Artículo 19. En el Informe Abogacía, se indica error en referencia 14.3 en el apartado 2. Dicha referencia no existe en el artículo 19, sí en el artículo 20 apartado 2. Se cambia referencia en Articulo 20.2, donde decía "*en el plazo*

establecido en el artículo 14.3", ahora dice "*en el plazo establecido en el artículo 17.2*"

Artículo 21. En Informe de Abogacía, página 23 y 24 se indican que las variaciones en el plan de trabajo o en el proyecto solo podrá autorizarse si no inciden sobre aspectos tenidos en cuenta en el acto de concesión y no alteren sustancialmente las características definidas en las bases de ejecución. Por tanto, se modifica el narrativo de apartado 2. Donde decía:"*… la Dirección General competente en materia de innovación podrá resolver las incidencias y autorizar, a petición de las entidades beneficiarias, alguna variación en el plan de trabajo o en el proyecto propuesto, según el caso, así como resolver cualquier incidencia que no implique un cambio sustancial de los términos de las bases reguladoras y de la convocatoria.*", dice: "*…la Dirección General competente en materia de innovación podrá resolver las incidencias y autorizar, a petición de las entidades beneficiarias, variaciones en el plan de trabajo o en el proyecto propuesto, según el caso, que no incidan sobre aspectos tenidos en cuenta en el acto de concesión y no alteren sustancialmente las características definidas en las bases de ejecución.*".

Artículo 22. Conforme a indicación de Informe Abogacía, página 24, éste debe ser acorde con el artículo 32 de la LGS. Se modifica al narrativo del apartado 1, donde decía*:" 1. La Dirección General competente en materia de innovación realizará el seguimiento científico-técnico sobre el trabajo desarrollado en cada doctorado industrial.*" ahora dice: "*1. La Dirección General competente en materia de innovación, realizará en nombre y por cuenta del órgano concedente, el seguimiento científico-técnico sobre el trabajo desarrollado en cada doctorado industrial.*"

Artículo 23. Analizada la Informe Abogacía, donde se indicaba la necesidad de especificar el tipo de justificantes que deben aportarse, conforme a lo indicado en el artículo 2.1 m) y en consonancia con el artículo 6.2.d) de la Ley 2/1995. Se considera que el estar indicado el articulado de aplicación del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en aras de una buena práctica normativa, no es necesario enunciar nuevamente los contenidos de los artículos de aplicación. No obstante, se reestructura apartado 4 para facilitar su lectura.

Comentarios transversales al articulado indicados en el Informe Abogacía.

- Se atiende la observación página 25 del Informe Abogacía, que indica: "se observa que el texto no contiene ninguna referencia a la financiación, tal y como exige el artículo 2.1.b del Real Decreto 22/1998. Se añade el texto "*La financiación de las convocatorias de ayuda de doctorados industriales se realizará con cargo al Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid...*" en el artículo 9 del proyecto de orden, último párrafo. Se opta por esta solución para no renombrar todo el articulado de la propuesta de orden, facilitándose la trazabilidad de las indicaciones vía los informes recibidos de la propuesta de orden.

- Se atiende indicación de subsanación página 25 del Informe Abogacía, que indica: *"Tampoco se hace mención a la revocación y reintegro de las*

ayudas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la LGS y en el artículo 2.1.k. del Decreto 222/1998, por lo que deberán subsanarse las omisiones indicadas.". A este respecto, se añade artículo 24 al proyecto de orden.

- Se atiende indicación de subsanación página 25 del Informe Abogacía, que indica: *"Finalmente, se sugiere incluir una referencia a la normativa de protección de datos de carácter personal.*". A este respecto, se añade Artículo 26. *Tratamiento de datos de carácter personal* al proyecto de orden.

- Se renumera el artículo "Publicidad de las ayudas".

Comentarios sobre disposición, Transitoria Única, Derrogativa Única y Fila primera.

Se atiende lo indicado para el narrativo en la **Disposición Final segunda** bajo la rúbrica "entrada en vigor", donde decía: "*al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", ahora dice*: *"el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid"*

- Informe de la Intervención Delegada.

Artículos 9.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12.3.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Se incorporan al proyecto y a esta Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN) las observaciones indicadas en el Informe de la Intervención Delegada de 30 de mayo de 2024.

Artículo 16, apartado 4). Se indica que: "*Debe incluirse en el artículo 16.4 ("Valoración de los proyectos") una referencia más detallada a la debida ponderación (subcriterios), dentro de cada uno de los 3 aspectos que se van a valorar (art. 2.2.g) Decreto 222/1998).",* se acepta el cambio, por tanto;
donde decía:
"*1. Calidad y viabilidad científico-tecnológica del proyecto de I+D propuesto. Se evaluará la calidad y viabilidad del proyecto I+D considerando, entre otros aspectos, la estructura y calidad de la memoria, la transferencia de conocimiento al sector empresarial, la adecuación de objetivos y tareas, la metodología de investigación y los recursos físicos previstos.*
Puntuación: De 0 a 60 puntos.
2. Impacto de la ayuda en la actividad de I+D+I de la Entidad empresarial. Se valorará el impacto y el efecto incentivador de la ayuda en el incremento del grado de actividad de I+D+i a través de aspectos tales como el volumen, el ámbito, las cuantías invertidas, la rapidez de las actividades de I+D+i, la

aplicabilidad de la investigación en los procesos, los productos y los servicios, así como su puesta en el mercado otros factores cualitativos y/o cuantitativos.

Puntuación: De 0 a 30 puntos

3. Experiencia del Director de tesis. Se valorará, entre otros aspectos, el número y la diferenciación de las tesis doctorales dirigidas, especialmente en doctorados industriales, y por su participación en proyectos colaborativos con entidades empresariales.

Puntuación: De 0 a 10 puntos",

ahora dice:

"*1. Calidad y viabilidad científico-tecnológica del proyecto de I+D propuesto. Se evaluará la calidad y viabilidad del proyecto I+D, considerando; la estructura y calidad de la memoria, metodología, definición de objetivos y aspectos innovadores del proyecto (máximo 30 puntos), la transferencia de conocimiento al sector empresarial, en términos de innovación para la empresa, potencial de aplicación de los resultados en la empresa (máximo 20 puntos) y la adecuación de los recursos disponibles a los objetivos del proyecto, recursos humanos, y recursos materiales y financieros (máximo 10 puntos).*

Puntuación: De 0 a 60 puntos.

2. Impacto de la ayuda en la actividad de I+D+I de la Entidad empresarial. Se valorará el impacto en el incremento de la actividad de I+D+i previsto para la empresa y sus resultados, considerando los siguientes aspectos: monto de la inversión privada destinada al proyecto, porcentaje de la inversión privada sobre el costo total del proyecto (máximo 5 puntos); aplicabilidad de la investigación en los procesos, productos o servicios, mejora estratégica para la empresa, análisis de la competencia, estudios de mercado (máximo 10 puntos); finalmente, la puesta de estos resultados en el mercado, estrategia de comercialización, plan de lanzamiento, potencial de éxito en el mercado (máximo 15 puntos).

Puntuación: De 0 a 30 puntos

3. Experiencia del Director de tesis. Se valorará su excelencia del Director de tesis, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: Número de tesis doctorales dirigidas (máximo 7 puntos), de las cuales, Tesis doctorales industriales (1 punto por tesis, máximo 4 puntos) y Tesis doctorales académicas (0.5 puntos por tesis, máximo 2 puntos). Participación en proyectos de colaboración nacionales e internacionales con entidades empresariales (1 punto por proyecto, máximo 3 puntos).

Puntuación: De 0 a 10 puntos".

Artículo 12, apartado 4). Se indica: "Debe eliminarse la referencia que se hace en el art. 12.4 al cómputo del plazo de presentación de las solicitudes, puesto que ello ya se refleja adecuadamente en el art. 14 y es una materia que no debería quedar al albur de las diferentes convocatorias.", se acepta el cambio borrando dicho párrafo.

Artículo 9, último párrafo. Se indica "*Debe incluirse necesariamente una referencia a la financiación de las convocatorias (Programa, subconcepto*

presupuestario….), tal y como exige el art. 2.1.b) del Decreto 222/1998.". Se acepta cambio, quedando el siguiente texto: "*La financiación de las convocatorias de ayuda de doctorados industriales se realizará con cargo al subconcepto 79002 "Planes Específicos de I+D+i. Transferencia Tecnológica", del Programa 466A "Investigación", del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid.*"

LA DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Marina Pilar Villegas Gracia